



## SE PRONUNCIA RESPECTO A CONSULTA DE PERTINENCIA PROYECTO “PARQUE FOTOVOLTAICO “SAN OSVALDO I”.

### Resolución Exenta N°

La Serena, 04 de junio de 2020.

#### VISTOS:

1. La Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417.
2. La Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. El Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en adelante RSEIA y sus modificaciones.
4. La Resolución N°7/2019 de la Contraloría General de la República, que Establece Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón.
5. El Oficio Ordinario N°131456/2013 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 12 de Septiembre de 2013, que Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. La carta del Sr. Francisco Antonio Palma Moreno, en representación de San José Tecnologías Chile Limitada, ingresada al sistema de e-pertinencias con fecha 13 abril de 2020.
7. Los antecedentes legales proporcionados por el Proponente, que cumplen lo señalado en el Ord. N°131456/2013, indicado en el visto N°5, en relación con el Ord. N°180127/2018, que imparte instrucciones sobre los antecedentes legales necesarios para someter un Estudio o Declaración de Impacto de Ambiental, sobre cambio de representante legal o titularidad y para efectuar presentaciones ante el Servicio de Evaluación Ambiental.

#### CONSIDERANDO:

1. Que, mediante carta citada en el numeral 6 de los vistos de la presente resolución, el Sr. Francisco Antonio Palma Moreno, en la representación que comparece, solicita opinión respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de su actividad y/o proyecto denominado “**Parque Fotovoltaico San Osvaldo I**”.
2. La actividad y/o proyecto por la cual consulta consistirá básicamente en lo siguiente:

Construcción, operación y cierre de una planta fotovoltaica que tiene por finalidad producir energía eléctrica aprovechando la luz solar, siendo un proyecto de energía renovable. Dicho proyecto tendrá una potencia instalada en el punto de conexión de **3 [MW]**. Esta energía será inyectada al Sistema Eléctrico Nacional (SEN) por medio de una línea aérea de **23 [kV]**, perteneciente a la compañía distribuidora CGE, y cuenta con 8.091 paneles de 370 [Wp] de potencia cada uno, generando 2.993,67 [kWp].

El proyecto se emplazará en un entorno rural, a aproximadamente 44,6 [km] al Sur de la ciudad de La Serena y a 20,1 [km] al Este del balneario de Guanaqueros, en la Comuna de Coquimbo, Provincia del Elqui, Región de Coquimbo.

Tabla 1: Coordenadas área del proyecto (UTM WGS84, huso 19)

	Este	Norte
1	279972.00	6654934.00
2	280050.00	6654766.00
3	280051.00	6654748.00
4	280063.00	6654717.00
5	280057.00	6654707.00
6	279644.00	6654610.00
7	279644.00	6654723.00
8	279671.00	6654738.00
9	279765.00	6654756.00
10	279848.00	6654824.00
11	279921.00	6654899.00

El acceso a la parcela donde se ubica el proyecto se realiza por la Ruta D-427, desde el cruce con la Ruta D-43 que une las ciudades de Ovalle y La Serena, por aproximadamente 4 [km] hasta el acceso al camino rural de aproximadamente 565 metros que ingresa al proyecto.

El área donde se emplaza el proyecto cuenta con una superficie de 6,42 [Ha] aproximadamente, se calcula la utilización de una superficie de 3,47 [Ha], aproximadas, para la instalación de paneles, inversores y transformadores, y 0,13 [Ha] para la zona de instalación de faena (temporales).

Para el desarrollo del proyecto se contempla una fase de construcción, la cual tendrá una duración máxima de 6 meses, una etapa de operación, la que contempla una vida útil de 30 años, sin embargo, una vez cumplido este período, se evaluará la continuidad del proyecto, ya que la operación de la planta podría prolongarse de forma indefinida mediante el mantenimiento adecuado de las células fotovoltaicas. Finalmente, la etapa de cierre, con una duración estimada de 4 meses para restituir el terreno a su estado original.

3. Que el artículo 10 de la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, enumera los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, los que se detallan en el artículo 3° del Decreto Supremo N°40/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. Que el artículo 3° letra b) del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental establece que deberán ingresar al SEIA las *“Líneas de transmisión de alto voltaje y sus subestaciones”*. El literal b.1. señala que *“Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV)”*. Por otra parte, el literal c) del mismo Reglamento señala que se evaluarán ambientalmente las *“Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW”*.
5. Que, de acuerdo a lo informado por la proponente, el proyecto y/o actividad denominada **“Parque Fotovoltaico San Osvaldo I”**, descrito en el considerando 2 de la presente resolución, en consideración a sus características, no corresponde a las especificaciones indicadas en el artículo 3 del RSEIA, en particular a las mencionadas en el literal b.1) y c), por cuanto **la línea de transmisión será de 23 kV y la energía que generará será de 3 MW.**

**RESUELVO:**

1. Que el proyecto denominado **“Parque Fotovoltaico San Osvaldo I”**, presentado por el Sr. Francisco Antonio Palma Moreno, en representación de San José Tecnologías Chile Limitada, **no requiere el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de forma obligatoria**, sin perjuicio de la opción de una presentación voluntaria. No obstante, si en algún momento supera la cantidad señalada en los b.1) y c) del artículo 3 del RSEIA, deberá ingresar en forma obligatoria.

2. Que la presente respuesta se emite sobre la base de los antecedentes presentados por el Sr. Francisco Antonio Palma Moreno, San José Tecnologías Chile Limitada, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. Hacer presente que contra la presente resolución podrá deducirse los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.

Si el recurso deducido por el interesado considera variaciones sustanciales respecto de los antecedentes presentados en la solicitud original, dicho recurso será considerado para todos los efectos como una nueva consulta de pertinencia y dará lugar a un nuevo procedimiento de consulta.

4. Lo anterior, es además sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial pertinente y que antes de otorgar los permisos sectoriales respectivos, los servicios competentes pudieran solicitar una nueva opinión a esta Dirección Regional respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA, una vez que le sean entregados los antecedentes técnicos del proyecto o actividad que se desea ejecutar.

**Anótese, notifíquese al proponente y archívese.**

**CLAUDIA MARTÍNEZ GUAJARDO**  
**Directora Regional Servicio de Evaluación Ambiental**  
**Región de Coquimbo**

**ORB/JMV.-**

**Distribución:**

- Sr. Francisco Antonio Palma Moreno, representante legal de San José Tecnologías Chile Limitada (Calle Alcántara 44, Providencia, Región Metropolitana. Correo electrónico [desarrollo.deva@gmail.com](mailto:desarrollo.deva@gmail.com)).
- Sr. Superintendente del Medio Ambiente.
- Sr. SEREMI de Energía Región de Coquimbo.
- Sr. Alcalde Ilustre Municipalidad de Coquimbo.
- Archivo OIRS SEA Región de Coquimbo.
- Archivo Resoluciones SEA Región de Coquimbo.